

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se su-cribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Setiembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Excmo. Sr.: Inagotable fuente de resultados fecundos y general provecho son esos certámenes de la humana inteligencia que algunas naciones vienen ofreciendo á la admiracion del mundo, si bien no todas las llamadas á concurrir á la honrosa lucha pueden alcanzar la recompensa que merecen sus esfuerzos ó la que esperar debieran de la rareza de sus productos.

Un ejemplo tan sensible como elocuente de esta verdad acaban de ofrecer las posesiones españolas de Asia, Africa y América. La gran distancia que las separa de Europa, la poca facilidad de sus comunicaciones interiores y el abrumador apremio de un plazo corto y fatal, han sido obstáculos materiales que no ha podido vencer la voluntad más firme, y que han arrebatado, por lógica consecuencia, á aquellas apartadas comarcas el justo orgullo de ostentar sus riquísimos productos con las ventajas que podian hacerlo en el grandioso concurso de universal competencia que recientemente ha tenido lugar á orillas del Danubio.

El Ministro que suscribe ha fijado su atencion en este importante hecho, y no creeria corresponder cumplidamente á la confianza que le ha dispensado V. E. al encomendar á su cuidado el régimen y bienestar de las vastas provincias españolas allende los mares, si á su incesante afán de que sean administradas con reconocida inteligencia, notorio celo y acrisolada honradez, y á su inquebrantable decision de conservarlas en toda su integridad á despecho lo mismo de tenaces agresiones que de tentadores halagos, no añadiera el vehemente empeño que le anima de

que conozcan en su verdadero valor los preciados tesoros de su feraz suelo, los adelantos progresivos de su industria y los grados de prosperidad de las artes que cultivan.

A realizar aquel patriótico fin se encamina el adjunto proyecto de decreto.

Por él se dispone el establecimiento en Madrid de un Museo ultramarino, donde poco á poco y con el conveniente método se vayan reuniendo, sin exclusion de ninguna especie, todos los objetos que sean manifestacion de la naturaleza, del ingenio y de la actividad, y procedan de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas ó Fernando Póo.

No cree el Ministro que suscribe que hayan de hacerse extraordinarias gestiones para que los habitantes todos de aquellas provincias se apresuren á contribuir cada uno en su esfera á que sus productos se hallen con esplendor representados en esa permanente exposicion con que se les brinda, pues no á otro propósito responde la creacion del indicado Museo. Todos ellos han de enriquecerlo en más ó ménos breve término, animados por ese noble sentimiento que extinguirse no puede en su corazon, por el amor á la patria, y estimulados al mismo tiempo por su comun y legítimo interés; pero indispensable es ordenar los efectos de la espontánea iniciativa de los particulares, así como prudente es tambien ocurrir á la necesidad de excitarla en el caso no probable de que llegara á entibiarse; y al intento y á fin de que los esfuerzos que se hagan produzcan positivos y no estériles frutos, se constituye en cada una de las provincias ultramarinas una Junta presidida por su respectiva Autoridad superior y compuesta de personas distinguidas por razon del cargo que desempeñan, por sus conocimientos especiales ó por su entusiasmo en pro del engrandecimiento de la localidad que habitan.

Los gastos que ha de originar el

establecimiento del Museo ultramarino son en absoluto insignificantes, y más todavía deben considerarse si no se pierden de vista los incalculables beneficios que han de reportar. Dando el carácter de honoríficos á los cargos de Vocales de las Juntas que han de formarse y funcionar en la Secretaría de los respectivos Gobiernos generales, y siendo el Museo una dependencia aneja á las del Ministerio de Ultramar, quedan reducidas las atenciones de este servicio á las indispensables que han de ocasionar los envíos de los productos y á la habilitacion de un local que pueda por el momento prestarles, aunque cómodo, modesto albergue: para cubrirlas se consignará en los presupuestos la partida que estrictamente se juzgue necesaria hasta que el estado angustoso del Tesoro permita mayor generosidad, y el desarrollo del Museo ultramarino reclame la esplendidez que ha de darse á sus naturales y magníficas proporciones.

Tal es la síntesis de las medidas adoptadas en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe no vacila en someter á la aprobacion de V. E., seguro de que con ellas se presta un servicio de la más alta importancia á las provincias de Ultramar, cuyos maravillosos productos, desconocidos hasta el dia casi por completo, y por lo tanto apenas apreciados, han de llegar á ser en muy cercana época, reunidos en armónico agrupamiento, á la vez que perenne objeto de profundísimos y trascendentales estudios, la admiracion constante de los pueblos más cultos y adelantados.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.
—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid un Museo ultramarino de pro-

ductos y objetos procedentes de las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.

Art. 2.º Dicho Museo se considerará como una dependencia del Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º En la capital de cada una de las provincias ultramarinas se constituirá una Junta, bajo la presidencia del Gobernador general, encargada de reunir y enviar á la Península los objetos destinados al Museo.

Art. 4.º Los gastos que origine la formacion de este Museo serán de cuenta de las provincias de Ultramar, y se consignarán en los presupuestos respectivos desde el próximo año económico.

Art. 5.º Reglamentos especiales determinarán lo conveniente respecto á la organizacion, conservacion, fomento y régimen del Museo ultramarino.

Dado en Madrid á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y FOMENTO DEL MUSEO ULTRAMARINO.

TITULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Juntas provinciales del Museo ultramarino.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 3.º del decreto de esta fecha, se establecerá una Junta en la Habana, San Juan de Puerto-Rico, Manila y Santa Isabel de Fernando Póo, encargada de promover cada una en su respectiva provincia la donacion y reunion de objetos para el Museo.

Art. 2.º Dicha Junta se compondrá del Gobernador general, Presidente; del Comandante general de Marina, del General Segundo Cabo, de los Direc-

tores generales de Administracion y Hacienda, de los Subinspectores de los cuerpos facultativos del ejército; de los Inspectores de Obras públicas, de Minas y de Montes; del Ingeniero de la Armada, Comandante del Arsenal; del Director de la Sociedad económica de Amigos del País; de los Presidentes de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y del Consejo de Administracion, de las Provinciales de las Ordenes religiosas y de seis Vocales nombrados por el Gobernador general

Estos cargos son honoríficos y gratuitos, y en la provincia donde no existan funcionarios de las categorías enumeradas por asimilacion se conferirán á las personas que desempeñen análogos servicios. En la isla de Fernando Póo el Gobernador general designará quiénes han de formar dicha Junta.

La Junta, para economizar gastos, se reunirá en la Secretaría del Gobierno general.

Art. 3.º Corresponde á la Junta:

1.º Nombrar entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario, así como las Comisiones que crea necesarias para la subdivision del trabajo.

2.º Procurar por todos los medios que le sugiera su celo promover la recoleccion de objetos con destino al Museo ultramarino.

3.º Dictar las disposiciones que juzgue convenientes para la remision de objetos á la capital, designando personas en las distintas localidades que cooperen á los fines de la Junta y auxilién á la Autoridad local más caracterizada, que por derecho propio tendrá la representacion de aquella.

4.º Preparar los trabajos para la clasificacion y redaccion de los informes que han de acompañar á cada objeto ó producto.

5.º Remitir á Madrid del modo más conveniente y económico los objetos reunidos, cuidando de repetirlos en los envios subsiguientes, á no estar la excepcion muy justificada.

6.º Cumplir y hacer cumplir por quien corresponda cuantas disposiciones haya dictado ó dicte el Ministerio de Ultramar referentes á la ejecucion del servicio de que es objeto este reglamento.

7.º Redactar los reglamentos é instrucciones especiales para su régimen interior é ilustracion de los delegados locales.

CAPÍTULO II.

Del modo de reunir y remitir los objetos.

Artículo 1.º Se circularán invitaciones á las corporaciones y establecimientos públicos y privados, á todos los que ejerzan cargos oficiales y á cuantas personas se crea conveniente para que contribuyan con donativos de objetos á la formacion de las colecciones del Museo ultramarino.

Art. 2.º En todos los objetos regalados se consignará el nombre de la persona ó corporacion que los haya facilitado, rindiendo de este modo justo tributo á su desinterés.

Art. 3.º Los donantes entregarán sus objetos á la primera Autoridad del

pueblo de su residencia, quien les dará un documento que les sirva de resguardo.

Art. 4.º Las Autoridades locales dispondrán el envío de los objetos á la capital, ajustando con la mayor economía posible los gastos de transporte, que se satisfarán de fondos locales ó provinciales de orden de la Junta.

Art. 5.º Serán admitidos con destino al Museo ultramarino, previa la correspondiente aprobacion de la Junta provincial, todos los productos y objetos que se obtengan, elaboren ó fabriquen en las provincias de Ultramar que sean de posible conservacion.

Art. 6.º Cada objeto ó producto llevará una etiqueta que exprese:

1.º El nombre de la persona ó corporacion que lo ha presentado.

2.º El nombre vulgar y científico del objeto, cuando este se pueda expresar.

3.º Ligera indicacion de sus aplicaciones y particularidades.

4.º Localidad de donde procede.

5.º Carácter con que se le presenta, para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto agrícola, artístico, procedimiento industrial, científico &c. &c.

6.º Fecha en que fué recogido el objeto que se presenta á la Junta.

Art. 7.º Los objetos admitidos se remitirán cuidadosamente empaquetados y provistos de sus correspondientes etiquetas á la Seccion de Gobierno y Fomento del Ministerio de Ultramar en sólidos cajones; en cuyos testeros, para que sea facilmente reconocida su procedencia, llevarán los de Cuba una raya diagonal, los de Puerto-Rico dos rayas diagonales, los de Filipinas dos rayas cruzándose perpendicularmente, y los de Fernando Póo un óvalo.

Acompañarán á todas las expediciones hojas de envío que expresen la marca y número de bultos, su naturaleza, contenido y peso, y por separado catálogos detallados de los objetos remitidos.

Art. 8.º El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento acusará recibo de los envíos por medio de papeletas talonarias autorizadas con su firma, en las cuales constará su índole, la fecha y el estado en que se han recibido.

TÍTULO II.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de los objetos.

Artículo 1.º La Seccion de Gobierno y Fomento del Ministerio de Ultramar queda encargada de la clasificacion é instalacion de los objetos remitidos, consultando siempre que lo estime conveniente á las personas, corporaciones é institutos del Estado que puedan ilustrarla en su cometido. Al propio tiempo queda autorizada para gestionar directamente todo cuanto se relacione con el desarrollo y ejecucion del pensamiento, motivo de las presentes disposiciones.

Art. 2.º Los objetos que constituyan el Museo ultramarino se distribuirán en grupos segun su naturaleza, y dentro de los grupos en secciones se-

gun su procedencia, á fin de facilitar el estudio comparativo de las series y estimular la produccion y la industria de las provincias de Ultramar entre sí.

Art. 3.º Los objetos expuestos se dividirán en 12 grupos:

1.º Agricultura é industrias agrícolas.

2.º Montes y aprovechamientos forestales.

3.º Minerales, laboreo de minas y metalurgia.

4.º Materiales de construccion y construcciones en general.

5.º Arte naval, marina y pesca.

6.º Industria química.

7.º Industrias varias.

8.º Instruccion pública.

9.º Antropología y Etnografía.

10. Bellas Artes.

11. Arqueología y Numismática.

Y 12. Arte militar.

Art. 4.º Estos grupos se dividirán en series, en las que figurarán, cuando la naturaleza de los objetos lo permita, todos los elementos que han concurrido á su formacion, útiles empleados en ella y transformaciones por que han pasado hasta llegar al estado en que se exponen: así en ciertos productos agrícolas debe acompañar al objeto la parte de la planta que se utiliza desde su estado natural hasta aquel en que llega al mercado, adicionando muestras de las tierras donde se cultiva, instrucciones de las labores, aperos empleados, útiles y máquinas para la elaboracion del producto, envases, notas de precios y cuantas noticias conciernan á su aprovechamiento y venta.

Comprenderá el grupo 1.º (*Agricultura é industrias agrícolas*):

A.—Plantas alimenticias y de uso doméstico.

B.—Plantas textiles é industrias que originan.

C.—Plantas medicinales.

D.—Plantas tintóreas.

E.—Tabaco y plantas narcóticas.

F.—Plantas ornamentales y aromáticas.

G.—Cria del gusano de seda y colecciones de capullos.

H.—Insectos útiles y perjudiciales á la agricultura.

I.—Productos del reino animal, pieles, lanas, plumas, pelo, crines &c. &c.

El grupo 2.º (*Montes y aprovechamientos forestales*):

A.—Cuadros estadísticos y croquis forestales.

B.—Colecciones de maderas de construccion y de taller relacionadas con ejemplares de herbario.

C.—Cortezas, jugos, resinas, gomas, resinas, extractos y esencias.

D.—Combustibles y procedimientos para fabricarlos. Productos secundarios de los carboneos.

E.—Medios de transporte terrestres y fluviales.

F.—Instrumentos y útiles forestales.

G.—Animales dañinos á los montes.

El grupo 3.º (*Minerales, laboreo de minas y metalurgia*):

A.—Colecciones de minerales, de rocas y de fósiles.

B.—Combustibles fósiles.

C.—Menas y metalés; aleaciones como primeras materias.

D.—Planos de las minas; modelos y dibujos del material para su laboreo.

E.—Idem id. de las fábricas metalúrgicas.

F.—Estadística minera. Trabajos y mapas geológicos.

El grupo 4.º (*Materiales de construccion y construcciones en general*):

A.—Materiales de construccion de origen mineral.

B.—Elementos de las construcciones (vigas, piezas de armaduras &c.)

C.—Material y procedimientos de los trabajos de fundacion (pilotes de tornillo, aparatos neumáticos, cajones &c.)

D.—Material y procedimientos de obras de tierra, excavadores, material para el transporte de tierras).

E.—Idem id. de construccion de las carreteras y de los caminos de hierro.

F.—Trabajos hidráulicos, con excepcion de las construcciones marítimas (compuertas, regularizacion de las corrientes de los rios, canales &c.)

G.—Modelos y planos de puentes, viaductos, acueductos &c.

H.—Planos y modelos de edificios y monumentos. Herramientas y procedimientos de los oficios de construccion.

I.—Material y aparatos que tienen por objeto la comodidad y la salubridad de los habitantes.

El grupo 5.º (*Arte naval, marina y pesca*):

A.—Material de construcciones navales.

B.—Dibujos y modelos de embarcaciones. Objetos de equipo, armamentos y aparejos.

C.—Utensilios y aparatos empleados en las construcciones navales.

D.—Vestuario y equipo que usan las tripulaciones en aquellos mares.

E.—Planos y modelos de construcciones terrestres y marítimas que sirven para la navegacion (faros, boyas, diques, puertos, fortificaciones de costas &c. &c.)

F.—Hidrografía (cartografía-náutica, instrumentos náuticos y meteorológicos).

G.—Pesca; productos, métodos y aparatos empleados en ella.

El grupo 6.º (*Industria química*):

A.—Productos químicos empleados en las artes, en la industria y en la Farmacia.

B.—Primeras materias y productos farmacéuticos, aguas minerales &c.

C.—Primeras materias y productos de la industria de las grasas (estearina, glicerina, jabones, bujías &c. &c.)

D.—Productos de la destilacion seca (petróleo refinado, esencia de esquisito, parafina, ácido fénico, bencina &c.)

E.—Aceites esenciales, perfumería.

F.—Materias inflamables (fósforos, mechas &c.)

G.—Colores, artículos de tintorería.

El grupo 7.º (*Industrias varias*):

A.—Cerámica.

B.—Lapidaria.

C.—Cristalería y sus análogos.

D.—Quinquillería.

E.—Fabricacion del papel y del carton.

- F.—Tipografía y encuadernaciones.
 - G.—Fotografía, colecciones de tipos y de vistas.
 - H.—Instrumentos de matemáticas, óptica &c.
- El grupo 8.º (*Instrucción pública*):
- A.—Cuadros estadísticos y métodos de enseñanza.
 - B.—Instrucción primaria, libros de texto, modelos de Escuelas con su ajuar, objetos de estudio, resultado de los alumnos.
 - C.—Instrucción superior, objetos de estudio, catálogos de colecciones, reglamentos y resultados de los alumnos.
 - D.—Instrucción de Facultad.
 - E.—Escuelas profesionales.
- El grupo 9.º (*Antropología y Etnografía*):
- A.—Cuadros estadísticos de razas y noticias generales de la población.
 - B.—Craneoscopia, restos de antiguos pobladores y objetos que usaron.
 - C.—Trajes y adornos.
 - D.—Armas ofensivas y defensivas.
 - E.—Modelos de habitaciones y planos de poblaciones.
 - F.—Objetos fabricados por pueblos incivilizados.
 - G.—Fotografías y dibujos de individuos de las distintas razas y de objetos de su uso.
- El grupo 10 (*Bellas Artes*):
- A.—Dibujo y pintura.
 - B.—Grabado.
 - C.—Escultura.
 - D.—Música, colecciones de instrumentos, cantos y bailes populares.
 - E.—Arte dramático, modelos de teatros de las razas indígenas, composiciones dramáticas de los indígenas, trajes y máscaras.
- El grupo 11 (*Arqueología y numismática*):
- A.—Modelos y vistas de monumentos antiguos.
 - B.—Idolos y objetos de cultos paganos.
 - C.—Cerámica antigua.
 - D.—Monedas, medallas y objetos que suplan á aquellas en las transacciones.
- El grupo 12 (*Arte militar*):
- A.—Equipo, vestuario y armamento completo de las tropas y milicias del país.
 - B.—Artilería.
 - C.—Ingenieros militares.
 - D.—Sanidad militar.
 - E.—Cartografía é historiografía.
- Art. 5.º Cada serie constará de cuatro Secciones, á saber: Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.

CAPÍTULO II.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1.º Hasta que el Gobierno estime oportuno destinar un edificio para el Museo, se conservarán los objetos en el local que ocupa el Ministerio, dispuestos de manera que sea fácil examinarlos, no quedando encajonados más que en casos muy especiales en que haya imposibilidad absoluta de tenerlos expuestos.

Art. 2.º Los gastos que ocurran antes de empezar el ejercicio del año económico de 1875-76 se satisfarán

otorgando al efecto los correspondientes créditos extraordinarios, con cargo á los presupuestos del 74 al 75 respecto á Cuba y Puerto-Rico ya aprobados, é incluyendo en el ordinario de Filipinas, que se halla pendiente de aprobacion, las cantidades oportunas para atender á este servicio.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Romero Ortiz.

Núm. 1831.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Enterado este cuerpo provincial de la orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Setiembre último (*Boletín oficial* núm. 233), y vista asimismo la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año á que se refiere el art. 4.º de la primera: Considerando que segun ésta «los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 á 72 deseen redimir el servicio pueden hacerlo entregando en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas:» Considerando que puesta en vigor dicha disposicion para los rezagados de dichos reemplazos, la prohibicion consignada en el art. 2.º de la orden en primer término citada parece referirse á los individuos que se hallen sirviendo en las filas del Ejército, se acuerda declarar:

- 1.º Que hasta el dia 23 de Noviembre próximo se admitan las redenciones promovidas sin distincion por individuos del llamamiento de 1873, cuyo importe es el de 2.500 pesetas.
- 2.º Que igualmente se admitan las que mediante la misma cantidad de 2.500 pesetas soliciten los individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva de este año ó sea las llamadas en 7 de Enero y 25 de Abril.
- 3.º Que durante el mismo plazo pueden redimir su suerte abonando 1.250 pesetas los mozos comprendidos en el llamamiento extraordinario de 18 de Julio ó sea la reserva de 125.000 hombres.
- Y 4.º Que en el mismo período se admitan tambien las redenciones que soliciten los rezagados, esto es, ausentes y no presentados hasta la fecha que pertenezcan á cualquiera de los reemplazos de 1869, 1870, 1871 y 1872.

Al hacerlo público esta Comision no puede menos de recordar á todos los individuos favorecidos con la última disposicion del Poder Ejecutivo, la gravísima responsabilidad de que se les libra si aprovechan tan generosa concesion, y por tanto les recomienda con la mayor eficacia que se acojan á tales beneficios, con lo cual no solo se verán relevados de todo compromiso y podrán vivir tranquilos en el seno de sus familias, sino que tambien darán una prueba de acendrado patriotismo en las críticas y azaras circunstan-

cias por que desgraciadamente atraviesa la nacion.

Tarragona 1.º de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion extraordinaria del lunes 28 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado y Samora, con el objeto de recibir varios mozos que han llegado á esta capital acompañados por una columna del ejército, tuvo lugar esta operacion en los términos siguientes:

Primera reserva de 1874.

TORTOSA.—Ingresan en Caja, sin reclamacion alguna,

Juan Subirats Asensi.....	núm. 13
Vicente Roig Calvet.....	» 14
Juan Aguiló Canalda.....	» 26
Juan Benito Colomé.....	» 36
Ramon Valldeperes Ferré... »	37
Fernando Rullo Alucha....	» 55
Francisco Beneyto Beltri... »	61
Cristóbal Bedós Salvadó... »	66

Ingresan también, acordando la Comision que sean incluidos en este alistamiento, aun cuando sus nombres no figuran en él, Juan Roca Cárceles y Domingo Querol Domingo.

Ingresan, por haber resultado útiles en los reconocimientos que á su instancia han sufrido, Rafael Vilá Escibá, núm. 18; Ramon Mur Buera, número 43 y Mariano Lázaro Ventura núm. 139.

Ingresan asimismo, si bien con nota de recurso pendiente, señalándoseles el dia 30 de Octubre próximo para presentar las justificaciones de la exencion que respectivamente alegan, José Aixart García, núm. 35; José Morera Batet, núm. 46 y Pedro Ariño Gavaldá, núm. 50.

Es declarado inútil, por haber resultado así en el reconocimiento que ha sufrido, Francisco Cit Curto, núm. 141.

ULLDECONA.—Ingresan en Caja sin reclamacion José Nadal Berdiell.

GODALL.—Ingresan por cuenta de este cupo Pedro Perez Bel y Vicente Lleixa Roldá.

AMPOSTA.—Son admitidos por este pueblo, Juan Mandin Albesa y Ginés Solé Gisbert.

GALERA.—Entra por este pueblo Francisco Matheu Royo.

MIRAVET.—Francisco Fortuño Vives, ingresa sin reclamacion.

José Miró Pollanch, es declarado inútil por haber resultado así en el reconocimiento que ha sufrido.

Son admitidos tambien Manuel Marcé Albiach, por el cupo de Valencia; Juan Antonio Buera Roig y Fernando Royo Roig, por el cupo de Calaceite; (provincia de Teruel), y Antonio Vidal Gras, por el cupo de Nules; en la provincia de Valencia.

Segunda reserva de 1874.

TORTOSA.—Ingresan en Caja sin reclamacion,

Francisco Fusté Capera....	núm. 9
Salvador Ramirez Calsapeu. »	20
Jacinto Morera Zaragoza.... »	23
Joaquín Calvet Casas..... »	27
José Queralt Alvarez..... »	29
Rafael Grifoll Puell..... »	32
Rafael Roig Prades..... »	34
Jacinto Payá Eixendri..... »	36
Agustin Bonet Casadó..... »	45
José Borrás Romén..... »	49
José Manuel Puell..... »	51
Tomás Barceló Fatsine..... »	58
Mateo Folguet Alberto..... »	60
José Balsima Vallverdú.... »	61
Manuel Carbó Subirats..... »	62
Estéban Pagá Caudet..... »	66
Juan Roig Eserá..... »	68
Manuel Carbonell Valldeperes »	71
Juan Guinovart Vidal..... »	73

Ingresan tambien, acordando la Comision continuarlos en el alistamiento, si bien no figuran en él, Juan Andreu Visalduch, Félix Dasoy Rullo y Pedro Gimeno Llombart.

Son declarados inútiles, por haber resultado así en los reconocimientos que han sufrido, Ramon Pradas Sanahuja, José Longino, José Tomás Durán y Juan Bautista Carbó Sancho.

Ingresan por haber resultado útiles en los reconocimientos que á su instancia han sufrido Jacinto Ripoll Calvet, núm. 55, y Juan Segarra Paniceño, núm. 170.

Ingresan tambien, pero con nota de útil condicionalmente, Francisco Grúa Peirot, núm. 177, y con nota de recurso pendiente hasta el 30 de Octubre próximo, en que deberán presentar sus respectivas justificaciones, Rafael Ginata Monserrat, núm. 14, Jacinto Lopez Rizo, núm. 22 y Francisco Cosidó Inglés, núm. 81.

Son asimismo admitidos, sin haber alegado reclamacion alguna,

Eduardo Millan Cid, de la Cénia.
José Tomás Villandí, de Godall.
Ramon Cherta Matheu, de Galera.
Juan Llecha Subirats, de Mas de Barberans.

Alejo Enrich Franquet, de Aldover.
Jaime Querol Juani, de Ulldacona.

Camilo Alberich Martí, de Réus.
Nolasco Lluís Llorés, de Villalba.
Joaquín Simó Ausensi, de Freginals.

Ambrosio Llatí Perez, de id.
Jaime Pallarés Alcoverro, de Arnes.
José Fabra Elías de Freginals, alega defecto físico, y habiendo resultado útil condicionalmente, ingresa en Caja con esta nota.

José Grau Pallarés, de Arnes, alega ser hijo único de viuda pobre é ingresa en Caja, concediéndosele un plazo hasta el dia 30 de Octubre próximo para justificar cumplidamente su exencion.

Félix Reverté Forcadell, es admitido por cuenta del cupo de Alcira en la provincia de Valencia, y Antonio Lucia Perez ingresa por Gudar, provincia de Teruel, con nota de útil condicionalmente.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

VENDRELL.—Ingresan sin reclamacion Domingo Riba Recasens y Francisco Riba Recasens números 16 y 17.

Isidro Masagué Espada, núm. 15 es declarado soldado por no haber interpuesto apelacion contra el fallo del inferior.

Francisco Riera Solé, núm. 31, es declarado inútil por haber resultado así en el reconocimiento facultativo que ha sufrido.

Agustin Basa Rabasa, núm. 35, es declarado soldado por no haber alegado en tiempo y forma la exencion hoy utilizada.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha dado por terminado el acto á las dos y media de la tarde.

Tarragona 29 de Setiembre de 1874.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1832.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Repetidos llamamientos amistosos tiene hechos esta Administracion á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que acudieran á ingresar en las arcas del Tesoro el importe correspondiente al primer trimestre del actual año económico por el impuesto de consumos. Cuantas consideraciones se han guardado, cuantos plazos se han concedido, se han estrellado contra la morosidad y la indolencia de aquellos que en vez de ayudar y coadyuvar á proporcionar al Estado los medios suficientes para cubrir las infinitas atenciones que sobre el mismo gravitan, entorpecen la marcha de la administracion y retardan los ingresos con grave perjuicio de los intereses públicos, dando al propio tiempo un ejemplo marcado de desobediencia y falta de patriotismo.

En su consecuencia esta oficina no pudiendo tolerar por mas tiempo la demora de unos intereses tan necesarios, ni que el principio de autoridad dejen de sentirlo los mas rebeldes, ha espedido contra los Ayuntamientos de esta provincia comisionados de apremio auxiliados por fuerzas del ejército, yendo á cuenta de los pueblos, además de las dietas del ejecutor, los suministros y pluses que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la base primera del apéndice letra E de los presupuestos generales del Estado del corriente año económico.

Tarragona 1.º de Octubre de 1874.
—Joaquin Ozores.

Núm. 1833.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Relacion nominal de los Establecimientos de enseñanza (antes libres) que han solicitado por conducto de este Rectorado, su conversion en públicos, insiguiendo lo dispuesto en el decreto de 29 de Julio último.

Barcelona. — Escuela de Arquitectura y Náutica, Música vocal, Gimnasia

higiénica, Retórica poética, Pedagogía con aplicacion á la enseñanza de sordomudos y ciegos, y derecho administrativo en lo concerniente á primera enseñanza, Taquigrafía, Bellas Artes de pintura, escultura y grabado, Cátedra de tintura y estampados.

Villanueva y Geltrú.

Mahon.

Réus.

Masnou. — Escuela de Náutica.

Palma (Baleares.) — Escuela de Náutica.

Barcelona 26 de Setiembre de 1874.

—El Secretario accidental, Francisco Planas. — V.º B.º — El Rector, Bergnes.

Núm. 1834.

Relacion nominal de los Establecimientos de segunda enseñanza (antes libres) que en 30 del presente quedarán definitivamente cerrados por no haber incoado el debido expediente para su conversion en públicos, en virtud del decreto de 10 del actual.

Mataró.

Cervera.

Tremp.

Blanes.

Igualada.

Manresa.

Vich.

Villafranca del Penedés.

Valls.

Berga.

Olot.

Sans.

Sabadell.

Barcelona 26 de Setiembre de 1874.

—El Secretario accidental, Francisco Planas. — V.º B.º — El Rector, Bergnes.

Núm. 1835.

Don Isidro Llauradó, Alcalde popular de la villa de Aleixar.

Hago saber: Que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que consideren convenientes los contribuyentes al mismo, y pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Vilaplana, Maspujols, Alforja y Castellvell, lo hagan público en su respectiva jurisdiccion.

Aleixar 28 de Setiembre de 1874. — Isidro Llauradó.

Núm. 1836.

ALCALDÍA POPULAR de Vilaplana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose

que pasado que sea no se atenderá ninguna.

Vilaplana 29 de Setiembre de 1874.
—El Concejal encargado de la Alcaldía, José Pamies.

Núm. 1837.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero y correaje.

No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y correaje que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia Civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta se proroga al 19 de Octubre venidero; y tendrá lugar en la habitacion del Sr. primer Jefe de la expresada fuerza á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion, de diez á una de la tarde, hasta el dia de la contrata, para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo, sombrero y correaje, y se enteren de las condiciones de contrata, segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 19 de Setiembre de 1874.

—Por mandato del Sr. primer Jefe. — El Teniente, José Palenzuelo Coronel. — V.º B.º — El T. C. Comandante primer Jefe, Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1838.

Al espedirse el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al primero del actual, publicando el auto del treinta de Junio pasado otorgando la posesion de bienes á Isabel Sabaté y Vidiella, al final del resultando primero se cometió el error material de haber escrito *Isabel Cavallé* y *Vidiella* en lugar de *Isabel Sabaté* y *Vidiella*. Se hace pública esta enmienda á los efectos de justicia para los interesados á la posesion.

Réus diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1839.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del batallon cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este batallon el dia diez y nueve de Agosto último el soldado José Batalla Segarra, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á

dicho José Batalla Segarra, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Dado en Réus á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Fernandez. — Por su mandato, el Escribano, Pedro Cort.

Núm. 1840.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en el espediente sobre cobro de costas de la causa criminal seguida contra Juan Martí y Batlle sobre lesiones, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de aquella casa sita en la villa de Constantí y calle de San Pedro, sin número, compuesta de un solo piso y un corral, lindante por la derecha con un patio de D. Pablo Rosell y Casañas, por la izquierda con la casa de Pablo Torras y Fortuny, por detrás con la pieza de tierra de la viuda de Don Juan Vilá y por delante con dicha calle de San Pedro; valorada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinte y tres de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoracion.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Luis de Miguel. — Por su mandato, José Folch.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, ó Revista de Administracion, Madera, 27, 2.º derecha.

Se vende tambien en las principales librerías.